

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS (ANJE)

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, instituido mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998 y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial del 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; designado mediante Resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 24-2023, de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023), quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o por su propia denominación indistintamente.

Y, de otra parte, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS (ANJE)**, institución con personalidad jurídica propia, incorporada mediante el Decreto número 407-78, de fecha del 14 de noviembre del 1978, y adecuada a la Ley número 122-05, que regula las Asociaciones sin fines de lucro, mediante la modificación de los presentes estatutos en fecha del 5 de septiembre de 2013, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-01-50189-9, con domicilio social en la Avenida Sarasota núm. 10, Torre Empresarial AIRD, Suite 3SE del sector La Julia, de la Ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su presidente **Boris Francisco de León Reyes**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1810108-8, autorizado mediante Acta de Asamblea del dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); quien en lo adelante se denominará **ANJE**, o por su propio nombre indistintamente.

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA** y **ANJE**, sean referidos de manera conjunta, se les denominará como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) **LA ESCUELA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
- 2) La misión institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.

AB

BSR

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS (ANJE)

- 3) **ANJE** tiene como objetivos canalizar el pensamiento y las iniciativas de sus socios para aportar soluciones concretas a los retos del desarrollo económico, social e institucional del país; promover una visión innovadora que impulse la cultura empresarial y emprendedora; representar y defender los intereses comunes de sus miembros; facilitar espacios de relacionamiento profesional; y presentar propuestas ante los sectores públicos y privados, fomentando el emprendimiento y el desarrollo económico dentro de los principios de la libre empresa, la competencia leal y la institucionalidad, mediante acciones formativas y proyectos alineados con su misión.
- 4) La misión de **ANJE** es catalizar de forma efectiva, enérgica, continua e innovadora, el pensamiento de los líderes empresariales jóvenes, para crear propuestas y reformas que aporten soluciones a los retos que afectan el clima empresarial.
- 5) **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.
- 6) **LA ESCUELA** procura establecer relaciones de cooperación con instituciones nacionales e internacionales que faciliten el intercambio de conocimiento jurídico y contribuyan al fortalecimiento del Poder Judicial de la República Dominicana, en un contexto de creciente interconexión jurídica, caracterizado por la interacción de normas, doctrina y jurisprudencia provenientes de distintos sistemas legales;
- 7) **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.
- 8) **LAS PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que estas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.
- 9) La Junta Directiva de **ANJE**, autorizó en la sesión del diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la suscripción del presente acuerdo.
- 10) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante el Acta de la sesión ordinaria núm. 002/2026, del seis (6) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026) dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente acuerdo condicionada a la presentación al Consejo del Poder Judicial.

AB

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS (ANJE)

11) El Consejo del Poder Judicial, en la sesión ordinaria celebrada el diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), según consta en el acta núm. 08-2026, autorizó el acuerdo y la correspondiente firma a Ángel Elizandro Brito Pujols, en su calidad de director de **LA ESCUELA**, en virtud de lo que establece el artículo 70 de la Ley núm. 327-98 del once (11) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), de Carrera Judicial.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo marco de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Acuerdo. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante el "Acuerdo") tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, con base en proyectos de formación, investigación y capacitación a desarrollar entre **LAS PARTES**, para la realización conjunta de actividades relacionadas con las finalidades respectivas de cada una de **LAS PARTES**.

SEGUNDO: Estructura y organización de la cooperación. **LAS PARTES** manifiestan que es de su interés desarrollar, sin menoscabo de otras acciones, las actividades o proyectos siguientes:

- Realización de un estudio del impacto de la justicia en la economía;
- Realizar programas de capacitación, entrenamiento y formación a través de charlas, cursos, conferencias, seminarios, talleres, pasantías y otros encuentros académicos en materia de derecho, así como temas afines de interés, entre **LAS PARTES**, que posibiliten espacios para la discusión, intercambio de experiencias y desarrollo de conocimientos;
- Intercambiar información y material bibliográfico sobre temas de derecho, así como otros temas que resulten de interés para ambas partes;
- Ejecutar actividades o proyectos de cooperación de interés mutuo y cualesquiera otras actividades propias de la naturaleza de ambas instituciones, que estén enmarcadas en los propósitos del presente acuerdo;
- Mutua colaboración en investigación científica vinculada a los temas estratégicos y de interés;
- Disponibilidad de los medios de difusión y publicación con los que cuenta ambas instituciones para los trabajos de investigación;
- Invitación y participación en eventos institucionales, nacionales e internacionales, relacionados con la misión de cada una de **LAS PARTES**.

TERCERO: Obligaciones de LAS PARTES. Para la ejecución del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

AB

PA
B-LR

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS (ANJE)

3.1 Obligaciones de LA ESCUELA:

- 3.1.1 Colaborar con los cursos, talleres y conferencias que **ANJE** le solicite, para ser impartidos a sus miembros, previa elaboración de un calendario o cronograma de actividades.
- 3.1.2 Contratación del equipo investigador para fines de diseño y ejecución del estudio del impacto de la justicia en la economía.
- 3.1.3 Apoyar en la publicidad y divulgación del estudio.

3.2 Obligaciones de ANJE:

- 3.2.1 Colaborar con los cursos, diplomados, talleres y conferencias que **LA ESCUELA** le solicite, para ser impartidos a empleados(as) del Poder Judicial, Jueces(zas) y comunidad jurídica en general de acuerdo con sus necesidades, conforme al calendario o cronograma de actividades que acuerden **LAS PARTES**.
- 3.2.2 Participar en la validación del estudio del impacto de la justicia en la economía y organizar su divulgación por ante las distintas entidades públicas y privadas en coordinación con **LA ESCUELA**.

3.3 Obligaciones conjuntas:

- 3.3.1 Avalar con sus nombres y logos las certificaciones de los cursos, diplomados, talleres, seminarios y actividades que acuerden conjuntamente ambas partes.
- 3.3.2 Analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras sobre los gastos.
- 3.3.3 Poner a disposición sus instalaciones para la realización de las actividades académicas que sean impartidas en el marco de este Acuerdo.
- 3.3.4 Realizar todo cuanto esté en sus respectivos alcances para hacer que esta colaboración interinstitucional alcance resultados óptimos y ejemplares, que sienten bases para promover y continuar ejecutando este tipo de iniciativas relevantes para la comunidad jurídica y académica.

CUARTO: Propiedad intelectual. El estudio sobre el impacto de la justicia en la economía constituye una obra en colaboración, por lo que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los mismos corresponderá de manera conjunta y compartida a ambas instituciones, en partes iguales.

PÁRRAFO. Cualquier reproducción, publicación, difusión, comunicación pública, cesión, licencia o explotación del estudio o de sus resultados deberá contar con la autorización de **LAS PARTES**, salvo para fines institucionales,

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS (ANJE)

académicos o de política pública directamente vinculados a los objetivos del presente acuerdo.

QUINTO: Independencia. Este Acuerdo marco de Cooperación Interinstitucional en ningún caso establece nexos de dependencia entre las partes suscribientes, por tanto, el mismo se circunscribe a lo estrictamente establecido en él, conservando ambas instituciones la independencia que su naturaleza y que la base legal les otorga.

SEXTO: Enlace. Para garantizar el éxito del presente Acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo de este, mediante seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes anuales elaborados conjuntamente.

SÉPTIMO: Comisión de seguimiento. Para el seguimiento y evaluación del Acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de cada parte, que se encargará de supervisar el buen funcionamiento y desarrollo de los estudios.

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ):

Contacto: Gerencia de Proyectos Interinstitucionales
Teléfono: 809-686-0672
Correo electrónico: info@enj.org

POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS (ANJE):

Contacto: Unidad Técnica y Dirección Ejecutiva
Teléfono: 809-472-0444
Correo electrónico: direccionejecutiva@anje.org y unidadtecnica@anje.org

PÁRRAFO I: LAS PARTES pueden delegar en otros miembros la representación para participar en dicha comisión conjunta.

PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

PÁRRAFO III: El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo

AB

DL

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS (ANJE)

considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

OCTAVO: Autonomía. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre LAS PARTES resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación o avocación, entre ellas.

NOVENO: Coordinaciones. Al final de cada año los representantes o delegados designados, se reunirán para evaluar los resultados obtenidos durante ese año en los programas implementados y demás actividades realizadas, así como también para coordinar cualquier programa o actividad para el año siguiente.

DÉCIMO: Condiciones económicas. Las obligaciones financieras en que incurrieran **LAS PARTES** como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

PÁRRAFO: LAS PARTES se obligan a analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras sobre los gastos.

DÉCIMO PRIMERO: Duración. Este Acuerdo de colaboración entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES podrán dar por terminado este Acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a las otras partes con treinta (30) días de anticipación.

PÁRRAFO II: al momento de la rescisión o terminación del Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a que las actividades o programas que estén en curso deberán continuar hasta su terminación.

DÉCIMO SEGUNDO: Terminación del Acuerdo. Este Acuerdo finaliza si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

1. A solicitud de cualquiera de las partes;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo, sin causa justificada;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

AB

357

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE JÓVENES EMPRESARIOS (ANJE)

PÁRRAFO: la terminación del presente Acuerdo:

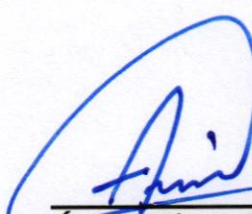

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;
2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de las mismas.



DÉCIMO TERCERO: ANJE reconoce que **LA ESCUELA** es una entidad de Derecho Público con plena personalidad para actuar bajo los términos y consecuencias legales del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: **LAS PARTES** deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este Acuerdo. En ese sentido, las informaciones suministradas por **LAS PARTES** o que estén a disposición en el marco de este Acuerdo, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito, en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Adhesión. Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



Ángel Elizandro Brito Pujols
Director
Escuela Nacional de la Judicatura



Boris Francisco de León Reyes
Presidente
Asociación Nacional de Jóvenes
Empresarios